

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2021-00459-00

Bogotá, D. C., trece (13) de septiembre de mil veintiuno (2021).

Por ser procedente la solicitud cursada por el apoderado demandante (c. digital 11) y siendo que se noticia la reconciliación de la pareja, por virtud de lo reglado por el numeral 3 del artículo 388 CGP, el despacho resuelve:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso.

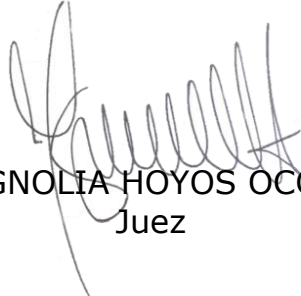
SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se hubieren decretado. Oficiése a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo solicitado sobre los bienes objeto del proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: EXPÍDANSE a costa de los interesados copia auténtica de la presente providencia, conforme a lo normado en el art. 114 del CGP.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0159 FECHA 14/SEPTIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

Kr